

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 03-dic-21. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2263
Proceso: Disolución nulidad y Liquidación de Sociedades
Demandante: Eunice Potes López
Demandado: Juan Carlos Quintero Albán y Otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2016-00416-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito de la apoderada judicial de la parte demandada aportando poder conferido por los demandados JUAN CARLOS QUINTERO ALBAN, MARY ALBAN DE QUINTERO, y ASHELY QUINTERO DE ALBARÁN, solicitando se reconozca personería, y, el envío de la demanda y anexos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado dará a aplicación al artículo 301 del C.G.P., y tendrá por notificados por conducta concluyente a los demandados desde el **12/11/2021 15:38**, fecha en la cual se recibió el memorial y se le reconocerá personería a la profesional del derecho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.146.988 y tarjeta profesional N° 31.075 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de los demandados **JUAN CARLOS QUINTERO ALBAN, MARY ALBAN DE QUINTERO, y ASHELY QUINTERO DE ALBARÁN** en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

SEGUNDO: Tener por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores JUAN CARLOS QUINTERO ALBAN, MARY ALBAN DE QUINTERO, y ASHELY QUINTERO DE ALBARÁN desde el día **11-nov-2021**, fecha de recibido del memorial, de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR a los demandados que, de conformidad con el art. 91 inciso 2° del C.G.P., transcurridos **tres (3) días hábiles** del envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, empezarán a **contarse los términos para contestar la demanda**, los cuales comenzarán a correr al día siguiente.

CUARTO: Para que los demandados tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por secretaría a remitirle copia del expediente digital al correo electrónico, de su apoderada judicial mariaerciliamejiaz@hotmail.com aportado por la profesional del derecho en escrito que antecede, atendiendo que la rama judicial desarrolla actualmente sus labores de forma virtual, conforme con las directrices del Gobierno Nacional y en especial del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b42a3defac0e5b816be9313f4fc2055fde5380982395ed14884ea2fee3df56**

Documento generado en 03/12/2021 02:35:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>